

**NORMAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL – IGSS –
RELACIONADAS CON PAGO DE SUBSIDIOS**

Documento Fuente: Leyes básicas del IGSS

SUBSIDIOS QUE PAGA EL IGSS A PERSONAL SUSPENDIDO

(ACUERDO No. 410 Reglamento sobre Protección a Enfermedad y Maternidad y últimas modificaciones del Acuerdo 1097)

1. SUBSIDIO DIARIO DE ENFERMEDAD

Artículo 6. El derecho al subsidio diario de enfermedad se otorga al trabajador afiliado, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie la incapacidad, haya contribuido en cuatro meses. Para la mujer afiliada se toman en cuenta los meses de goce del subsidio de maternidad según el Artículo 26 , al efecto del cómputo de esos cuatro meses de contribución.

Artículo 7. Tienen derecho a las prestaciones en servicio:

- a) El trabajador afiliado que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie la enfermedad, haya contribuido en cuatro meses.
- b) El trabajador en período de desempleo, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo, haya contribuido en cuatro meses anteriores a la fecha de desempleo y reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo. La Junta Directiva, está facultada para suspender o restringir, por medio de acuerdos, las prestaciones a los trabajadores en período de desempleo, cuando el costo de las mismas resultare gravoso debido a una marcada incidencia de desempleo u otras causas; y
- c) Los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo con derecho a las prestaciones en servicio.

Artículo 8. El subsidio de enfermedad se otorga a partir del cuarto día de incapacidad, inclusive y mientras dure ésta, pero sin que la duración pueda exceder de 26 semanas por una misma enfermedad. El día en que se inicie la incapacidad para el trabajo por enfermedad será pagado por el patrono.

Artículo 9. Para los efectos de otorgar las prestaciones en servicio del presente Reglamento se entiende por día de comienzo de una enfermedad, aquél en que se soliciten los servicios al Instituto y siempre que los médicos de éste constaten la existencia de dicha enfermedad.

Por día de comienzo de la incapacidad, para los efectos de este Reglamento, se entiende aquél en que el médico del Instituto disponga que el afiliado suspenda sus labores por encontrarse incapacitado para desempeñarlas a causa de la enfermedad.

Artículo 10. El cómputo del plazo máximo del subsidio de enfermedad se efectúa de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando durante la incapacidad debida a determinada enfermedad apareciere otra, se continuará computando el tiempo del goce del subsidio como si las dos enfermedades fueran una misma:
- b) Las recaídas, complicaciones de una misma enfermedad, la presentación nueva del mismo cuadro patológico (recidivas) o de cualquier otra enfermedad que produzcan incapacidad para el trabajo, que sobrevinieren dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiera recuperado la capacidad de trabajo, serán consideradas como continuación de la misma enfermedad anterior para los efectos del cómputo de las veintiséis semanas; y
- c) Los diferentes períodos de goce de subsidio de enfermedad no podrán exceder de cincuenta y dos semanas en el curso de veinticuatro meses consecutivos.

Artículo 11. Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 519 de la Junta Directiva, que entró en vigor el 23 de junio de 1972). El subsidio diario de enfermedad es equivalente a dos tercios del salario diario base.

El salario diario base se computará de conformidad con el Capítulo IV DEL Título I del Reglamento de Prestaciones en Dinero, Acuerdo 468 de la Junta Directiva.

Artículo 12. No hay derecho a subsidio cuando la incapacidad se inicia estando el afiliado en el goce de vacaciones remuneradas, por el tiempo que éstas duren. En este caso corresponde al patrono pagar el salario completo al trabajador.

Artículo 23. Tiene derecho al subsidio de maternidad, la trabajadora afiliada que haya contribuido en cuatro meses de contribución dentro de los últimos seis meses calendario anteriores a la fecha en que deba iniciar el reposo prenatal.

Cuando el Instituto no pueda otorgar el subsidio de maternidad a una trabajadora afiliada, por no haber cumplido con la condición del tiempo de contribuciones previas, el subsidio corre a cargo del patrono, de acuerdo con los artículo 6º. del Decreto – Ley número 1 y 152 del Código de Trabajo.

2. SUBSIDIO DE MATERNIDAD

Artículo 25. (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 519 de la Junta Directiva, que entró en vigor el 23 de junio de 1972). El Instituto concede los siguientes subsidios en concepto de incapacidad temporal para el trabajo:

- a) Por enfermedad, por accidente y por enfermedades intercurrentes con el embarazo o complicación de éste, en la proporción de dos tercios del salario diario base; y SUBSIDIOS QUE PAGA A PERSONAL SUSPENDIDO
- b) Durante los descansos pre y postparto, en la proporción *de ciento por ciento del salario diario base.*

El salario diario base se computará de conformidad con las Normas previstas en el Capítulo IV del Título I del Acuerdo 468 de la Junta Directiva.

Artículo 26. (Reformado por el artículo 1 del Acuerdo 965 de la Junta Directiva, que entró en vigor el 18 de noviembre de 1993). El subsidio de maternidad se paga durante los treinta días anteriores al día de la fecha probable del parto, incluida ésta debidamente certificada por médico del Instituto, y durante los cuarenta y cinco días posteriores al parto. El derecho a gozar del subsidio está supeditado al reposo efectivo de la trabajadora afiliada, quien debe abstenerse de todo trabajo remunerado mientras reciba subsidio por maternidad. (El artículo 152 del Código de Trabajo, establece que el período prenatal es de 30 días y el postnatal de 54 días.)

En los casos en que por imposibilidad médica no se pueda determinar el descanso prenatal con exactitud y la prestación correspondiente se vea afectada, debido a que la fecha efectiva correspondiente se vea afectada, debido a que la fecha efectiva del parto sea anterior a la fecha suministrada en el certificado médico, la afiliada será compensada con una prolongación del período de descanso postnatal, con derecho a subsidio, por los días que no gozo de los treinta días de descanso prenatal.

En cambio, si la fecha efectiva de parto es posterior a dicha fecha probable, el tiempo del goce del subsidio prenatal se pagará correlativamente. Si la prórroga es mayor de quince días, se pagará únicamente con base en un nuevo informe razonado de médico del Instituto.

Artículo 27. (Reformado por el artículo 1 del Acuerdo 965 de la Junta Directiva, que entró en vigor el 18 de noviembre de 1993). En caso de aborto, hay derecho a subsidio siempre que la trabajadora afiliada haya cotizado en períodos de contribución dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie la incapacidad. Se concede este subsidio hasta por un plazo máximo de veintisiete días contados a partir de la fecha del aborto en proporción equivalente al ciento por ciento del salario diario base. En caso de aborto criminal comprobado, la trabajadora afiliada pierde el derecho al subsidio.

Artículo 28. Si vencidos los plazos de subsidio según los artículos 26 y 27, respectivamente, persistiere el estado de incapacidad para el trabajo, el derecho al subsidio continuará a título de subsidio de enfermedad, iniciándose el cómputo del plazo máximo para su goce al vencimiento del subsidio de maternidad.

3. CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE FALLECIMIENTO

Artículo 45. Todo certificado médico que establezca el derecho al subsidio de enfermedad o maternidad, así como los certificados que prueban la terminación de una incapacidad, deben ser emitidos por médicos del Instituto conforme a las instrucciones internas de los servicios médicos.

4. OBLIGACIONES PATRONALES

Artículo 46. Los patronos están obligados a conceder permiso con goce de salario a sus trabajadores para que puedan asistir durante el tiempo estrictamente necesario a los centros de atención médica en caso de enfermedad o maternidad o para la práctica de cualquier examen que el Instituto ordenare. Asimismo deben suspender en sus labores al trabajador en caso de incapacidad de éste, certificada por el Instituto.

5. PRESTACIONES EN DINERO (ACUERDO No. 410 Reglamento sobre Protección a Enfermedad y Maternidad)

Artículo 50. (Modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 519 de la Junta Directiva, que entró en vigor el 23 de junio de 1972.) Los subsidios en concepto de incapacidad temporal por enfermedad o maternidad se pagan, en principio por períodos vencidos cada dos semanas, salvo casos de excepción.

Artículo 51. Las prestaciones en dinero establecidas en el presente Reglamento, no pueden cederse, compensarse ni gravarse, ni son susceptibles de embargo, salvo en la proporción que permitan las leyes en concepto de alimentos.

La Gerencia del Instituto queda facultada para entregar directamente hasta la mitad de dichas prestaciones en dinero a los alimentarios o dependientes económicos del afiliado, cuando éste por encontrarse en estado de inconsciencia no puede recibir directamente las prestaciones en dinero que le correspondan ni designar a la persona que deba recibirlas. La Gerencia hará la determinación de tales beneficiarios previo informe del Departamento de Servicio Social.

6. CALIFICACIÓN DE DERECHOS (Reglamento de Prestaciones en Dinero)

Artículo 23. Cuando la incapacidad por enfermedad se inicia estando al afiliado en el goce de sus vacaciones, el Instituto no pagará el subsidio, por el tiempo que aquéllas duren. Sin embargo, si se comprueba que el patrono suspende el disfrute de esas vacaciones, el subsidio correspondiente. Es entendido que el patrono otorgará posteriormente al trabajador los días que le hubieren quedado pendientes de vacaciones.

Artículo 24. Cuando el Instituto no deba otorgar el subsidio de enfermedad o maternidad, por no haberse cumplido con la condición del tiempo de contribuciones previas, el patrono pagará el salario correspondiente.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUBSIDIO POR ACCIDENTE (Reglamento de Prestaciones en Dinero)

Artículo 39. (Derogado por el Artículo 66 del Acuerdo 1,002 de la Junta Directiva que entró en vigor el 1º. de Junio de 1995).

Artículo 40. (Derogado por el Artículo 66 del Acuerdo 1,002 de la Junta Directiva que entró en vigor el 1º. de Junio de 1995).

Artículo 41. (Se derogaron los párrafos segundo y tercero por el Artículo 66 del Acuerdo 1,002 de la Junta Directiva, que entró en vigor el 1º. de Junio de 1995.) Todo afiliado tiene derecho a los servicios de rehabilitación por accidente que en opinión de médico del Instituto necesite, una vez concluida su incapacidad permanente (prolongada) parcial o total.

Artículo 42. Asimismo, tiene derecho a subsidio el trabajador afiliado que reingrese a los servicios médicos del Instituto por haberlo dejado así establecido el Médico que emitió el respectivo dictamen final y si para recibir este nuevo tratamiento se le declara en incapacidad temporal para el trabajo, el subsidio será equivalente a los dos tercios del salario diario que sirvió de base para reconocerle las prestaciones por el accidente que motiva el reingreso.

Artículo 43. También tiene derecho a subsidio el trabajador que reingrese a su solicitud, por no haberse dejado establecida esta posibilidad al emitirse el dictamen final respectivo. En el supuesto anterior, se ordenará el reingreso, cuando previo dictamen de Médico del Instituto se compruebe evidente relación de causalidad entre el cuadro clínico que motiva el reingreso las lesiones sufridas a causa del accidente que determinó originalmente el tratamiento médico. El Director o Jefe de la unidad médica respectiva, debe aprobar el reingreso.

Artículo 44. En los supuestos previstos en los Artículos 42 y 43 de este Reglamento, si el enfermo es afiliado al Régimen de Seguridad Social y está contribuyendo al mismo, en caso de ser declarado en incapacidad temporal y mientras dure ésta, tendrá derecho a un subsidio equivalente a los dos tercios del salario que sirvió de base para el cálculo del subsidio por el accidente que motiva el reingreso.

Si al reingresar el enfermo no es afiliado, únicamente se le otorgarán prestaciones en servicio, salvo que la Gerencia, previo análisis del estudio socioeconómico que en forma breve elabore el Departamento de Servicio Social, autorice otorgar un subsidio de media unidad de beneficios pecuniarios mientras dure su incapacidad. La Gerencia queda facultada para dictar las disposiciones necesarias de la aplicación de lo regulado en el párrafo precedente.

Artículo 47. Los afiliados que reingresen a los servicios del Instituto, dentro de los siete días siguientes a partir de la fecha, inclusive, en que fueron autorizados para trabajar y fueron nuevamente declarados en incapacidad temporal, no se considerarán como casos de reingreso, sino como continuación del tratamiento anterior, quedando sin efecto el dictamen final emitido. Mientras dura la prolongación de la incapacidad temporal el pago de subsidio se hará sin interrupción en la misma proporción que durante el período de incapacidad temporal el pago de subsidio se hará sin interrupción en la misma proporción que durante el período de incapacidad anterior. Cuando el trabajador haya laborado uno o más días -dentro de aquel período- se le deducirán los días laborados.

Artículo 48. Durante el tiempo que el afiliado se encuentre sometido a exámenes por médicos del Instituto para determinar si debe ser reingresado a los servicios de éste para recibir un tratamiento curativo adicional, complementario o de rehabilitación y ello implique suspensión de labores, no tiene derecho a subsidio, salvo que una vez terminados los exámenes se ordene el reingreso, en cuya hipótesis el subsidio correspondiente se comenzará a pagar a partir de la fecha en que se iniciaron los exámenes.

Artículo 54. (Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 1,027 de la Junta Directiva, que entró en vigor el 1º. De Junio de 1996). El monto del subsidio diario por incapacidad temporal no será menos de OCHO QUETZALES (Q8.00). En los casos en que el salario base diario resulta inferior a dicha cantidad, el subsidio será igual al ciento por ciento del salario base diario.

El monto del subsidio diario por incapacidad temporal, no será mayor de OCHENTA QUETZALES (Q80.00). Este límite no es aplicable a los subsidios correspondientes a los descansos pre y postparto.

ACUERDO 1,002

REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA A ACCIDENTES EN GENERAL

Artículo 23. El subsidio se reconoce a partir del segundo día de ocurrido el accidente y hasta el día, exclusive, en que el médico tratante dé alta al afiliado para trabajar. El salario correspondiente al día del accidente debe pagarlo completo el patrono.

Cuando el afiliado se presente a la unidad médica del Instituto con posterioridad al día del accidente, para la aplicación del párrafo anterior se considera sustituido el día del accidente por aquél en que el afiliado se presente a la unidad médica del Instituto; salvo casos especiales plenamente justificados a juicio del mismo.

Si el médico tratante ordena la suspensión de labores después de dos o más días de haberse presentado el afiliado o tratamiento, el derecho a subsidio se reconoce a partir del día en que principie la suspensión para el trabajo.

NORMAS Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

1. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS CON O SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

NORMA 7ª. Las licencias con goce de sueldo, serán concedidas en atención a los motivos siguientes:

En el inciso d) Por enfermedad o accidente hasta por un período de seis meses siempre que no goce de las prestaciones establecidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y deberán contar con certificado de médico colegiado que certifique que la enfermedad, motivo de la solicitud de licencia se justifica. Si la causa persistiera después de seis meses, el Consejo Superior Universitario podrá ampliar el plazo hasta por un período igual.

NORMA 16ª. En casos de suspensión por accidente, enfermedad común o maternidad, acordado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos cubrirá al empleado suspendido un subsidio, equivalente al sueldo o salario que no le cubra el IGSS, éste no podrá exceder de un período de seis meses, por una misma enfermedad.

NORMA 17ª. En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso previa autorización del Consejo Superior Universitario.

NORMA 18ª. Para que pueda considerarse la ampliación de plazo a que se refiere la norma anterior, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud del trabajador dirigida a la División de Administración de Personal.
- b) Certificación expedida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la que conste los motivos por los cuales deba continuar la suspensión y el tiempo de duración de la misma.
- c) Opinión de la División de Administración de Personal, Dirección General Financiera en lo que a cada uno compete, en relación con estos casos, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario.



Código 2.3.4.9 Procedimiento Trámite, Registro y Control de Pago de Tiempo Extraordinario

Elaborado por:
Comisión Sistema Integrado de Salarios
División de Desarrollo Organizacional

Aprobado por:
Dr. M.V. Luis Alfonso Leal Monterroso
Rector

Guatemala, junio 2003

A. NORMAS DE CUMPLIMIENTO INTERNO

1. Es responsabilidad de las autoridades de cada unidad ejecutora planificar las actividades adicionales que requieran ser realizadas en tiempo extraordinario por el personal de la unidad, para lo cual deberá solicitarse con anticipación la autorización de la Dirección General Financiera en razón de los motivos o actividades a ejecutar.
2. Cada unidad ejecutora debe cubrir de su propio presupuesto el valor del tiempo extraordinario de su personal. Al momento de tramitar el pago correspondiente deberá contarse con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal por parte del Departamento de Presupuesto.
3. Es responsabilidad de la autoridad nominadora de la dependencia autorizar el pago de tiempo extraordinario, certificando que el trabajador cumplió con el trabajo extraordinario asignado en el tiempo adicional que le fue autorizado.
4. El tiempo extraordinario debe autorizarse para cumplir funciones afines al puesto que desempeña el trabajador y en ningún caso para cumplir labores de otra índole, salvo casos especiales autorizados con la opinión favorable de la Dirección General Financiera y División de Administración de Personal. En ningún caso se podrá autorizar tiempo extraordinario para realizar trabajos orientados a enmendar errores, cuya responsabilidad corresponde exclusivamente al trabajador.
5. El tiempo extraordinario máximo que puede autorizarse para un trabajador, es de 50 horas al mes y hasta 100 horas en el mismo semestre. Si el trabajo extraordinario persiste debe suplirse con personal supernumerario.
6. Las personas que ocupan puestos de confianza de acuerdo al Manual de Actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios y el Artículo 21 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y sus trabajadores, no pueden cobrar tiempo extraordinario, por la naturaleza de sus funciones.

PRESENTACIÓN

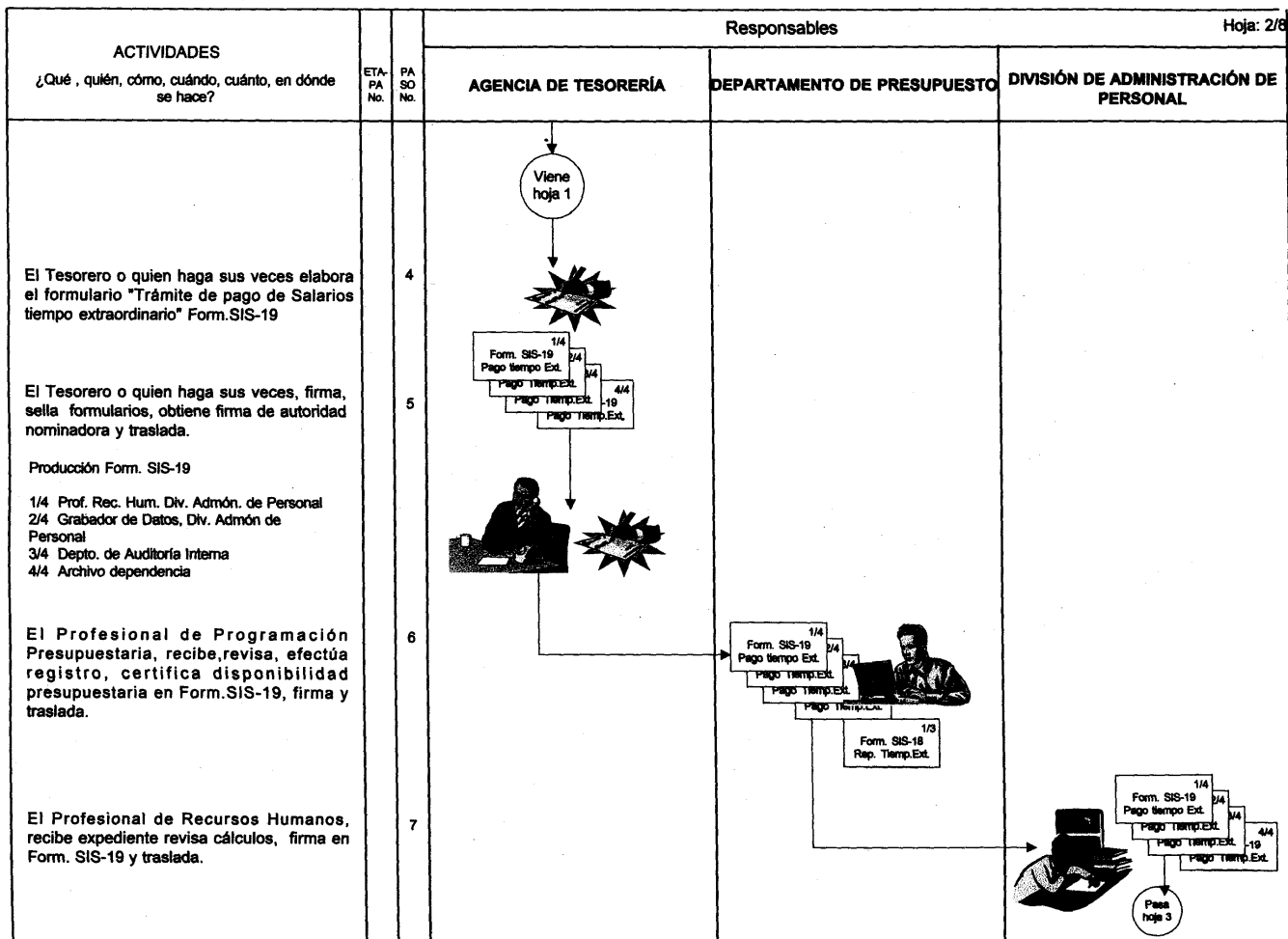
El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pone a disposición de funcionarios y trabajadores el **"PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE, REGISTRO Y CONTROL DE PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO"**, incluyendo la normativa por la cual debe regirse, aprobado según Acuerdo de Rectoría No. 565-2003 de fecha 24 de junio del presente año.

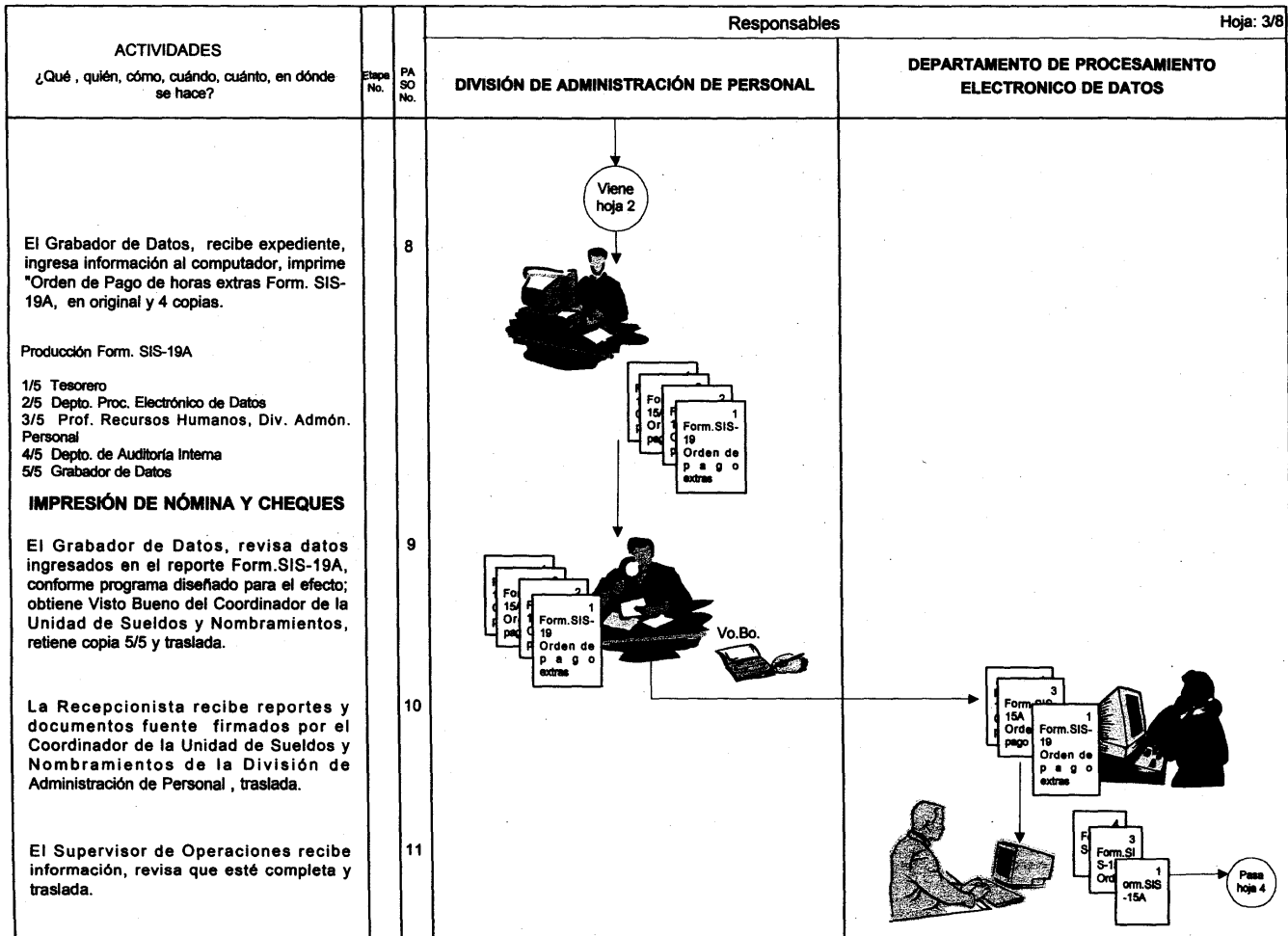
Este procedimiento forma parte del Sistema Integrado de Salarios, en su cuarta etapa. El mismo servirá como una guía práctica al personal responsable para que el desarrollo de sus funciones sea en forma eficaz y eficiente

El objetivo principal del procedimiento es normar el procedimiento de pago de tiempo extraordinario del personal de las dependencias de la Universidad de San Carlos que lo requieran; siempre que la unidad ejecutora cuente con disponibilidad presupuestaria correspondiente.

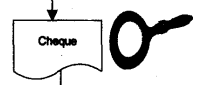
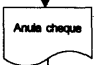
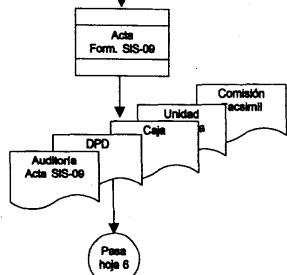
**PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE, REGISTRO
Y CONTROL DE PAGO DE TIEMPO
EXTRAORDINARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA COMISIÓN SISTEMA INTEGRADO DE SALARIOS	PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE, REGISTRO Y CONTROL DE PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO	Código: 2.3.4.9	Hoja No.: 1/8 No. de Formas: 4
INICIA: UNIDAD EJECUTORA		TERMINA: DEPTO. DE CONTABILIDAD	
ACTIVIDADES ¿Qué, quién, cómo, cuándo, cuánto, en dónde se hace?	ETA-PA No. PA SO No.	Responsables UNIDAD EJECUTORA	
PLANIFICACIÓN DE HORAS EXTRAS Planificar horas extras en forma semestral o anual, mientras las normas de Ejecución Presupuestal lo requieran. El Jefe de la Unidad Ejecutora solicita aprobación de horas extras en el Form.SIS-17 "Solicitud de aprobación de Tiempo Extraordinario" a la Dirección General Financiera. Producción Form. SIS-17 1/3 Original Unidad Ejecutora 2/3 Dirección General Financiera 3/3 División de Administración de Personal TRÁMITE DE PAGO El Tesorero elabora el Form. SIS-18 "Reporte de Tiempo Extraordinario Laborado", detallando horas y actividades desempeñadas, adjuntar fotocopia al expediente del Form.SIS-17. Producción Form. SIS-18 1/3 División de Administración de Personal 2/3 Depto. de Auditoría Interna Interna 3/3 Archivo dependencia	1 1 2 2 3		

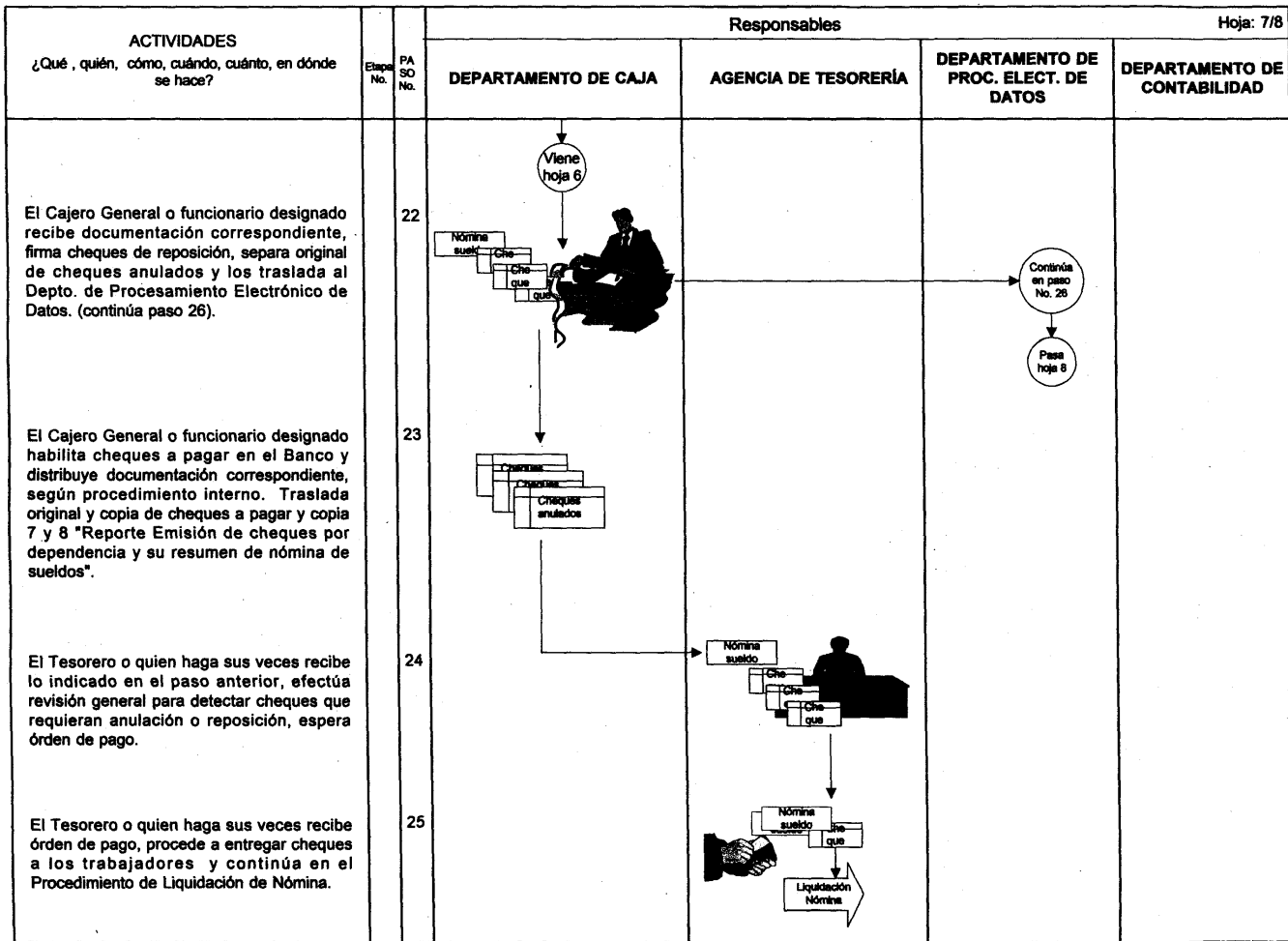


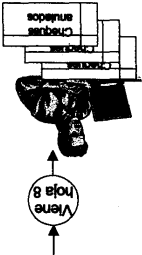
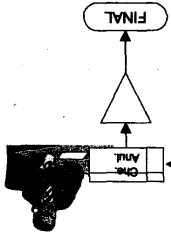


ACTIVIDADES		Responsables		Hoja: 4/8
¿Qué , quién, cómo, cuándo, cuánto, en dónde se hace?	Etapas No.	PA SO No.	DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS	
El Operador, recibe e imprime. - Póliza de Sueldos - Reporte de Emisión de cheques por Dependencia y su resumen. - Nómina de Sueldos FORM.SIS-07 - Resumen General de Nómina - Cheques FORM.SIS-08 Producción Póliza de Sueldos 1,2 y 3/8 Depto. de Contabilidad 4/8 Depto. de Presupuesto 5/8 Depto. de Auditoría Interna 6/8 Plan de Prestaciones 7/8 Recepción Depto. Proc. Elec. Datos 8/8 Operador de Informática, Proc. Elec. Datos Reporte de Emisión de Cheques por Dependencia y su Resumen 1 y 2/8 Departamento de Contabilidad. 3/8 Depto. de Procesamiento. Elec. Datos 4/8 Depto. de Auditoría Interna 5/8 Depto. de Caja 6/8 Unidad de Sueldos, DAP. 7 y 8/8 Tesorero Producción Nómina de Sueldos SIS-07 Original y copia rosada: Depto. de Caja Central 3/5 celeste: Depto. de Auditoría Interna 4/5 verde: Div. de Administración de Personal 5/5 amarilla: Depto. de Contabilidad Producción Resumen General de Nómina Original y copia amarilla: Depto. de Contabilidad 3/5 celeste: Depto. de Auditoría Interna 4/5 verde: Depto. Procesamiento Elec. Datos 5/5 rosada: Depto. de Caja Producción Cheques SIS-08 Original y copia: Depto. de Caja	12		<pre>graph TD Start((Viene hoja 3)) --> P1[Póliza sueldos] P1 --> P2[Reporte de Emisión de Cheques] P2 --> P3[Nómina de Sueldos] P3 --> P4[Cheque] P1 --> P5[Procesamiento de Plan de Auditoría Interna] P5 --> P6[Presupuesto] P6 --> P7[Contabilidad] P5 --> P8[División de Adm. y Finanzas] P8 --> P9[Caja] P9 --> P10[Auditoría Interna] P10 --> P11[Procesamiento de Contabilidad] P11 --> P12[División de Adm. y Finanzas] P12 --> P13[Caja Central] P13 --> P14[Caja] P14 --> P15[Procesamiento de Auditoría] P15 --> P16[Contabilidad] P16 --> P17[Cheque] P17 --> End((Pasa hoja 5))</pre>	

ACTIVIDADES ¿Qué, quién, cómo, cuándo, en dónde se hace?	Etapas No.	PA SO No.	Responsables		Hoja: 5/8
			DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS	COMISIÓN DE FACSIMIL	
El operador identifica cheques mal impresos, imprime reporte y traslada.	13				
FIRMA Y PAGO DE CHEQUES	4				
La Comisión de Facsimil, recibe, efectúa la firma de cheques por medio de facsimil.	14				
La Comisión de Facsimil identifica cheques mal impresos tanto por facsimil como por impresión, identificados en paso No. 13	15				
La Comisión de Facsimil anula cheques voucher y sus respectivas copias, identificados según paso anterior.	16				
La Comisión de Facsimil levanta Acta en Form. SIS-09, con orden de reposición automática para cheques anulados, según procedimiento establecido.	17				
Producción Acta SIS-09 Original y fotocopia: Depto. de Auditoría Interna Fotocopia: Depto. de Proc. Elec. de Datos Fotocopia: Depto. de Caja Fotocopia: Unidades Ejecutoras de cheques anulados 4 fotocopias: Miembros Comisión Facsimil					

ACTIVIDADES		Responsables		Hoja: 6/8
¿Qué, quién, cómo, cuándo, cuánto, en dónde se hace?		DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS		
Reposición Automática de Cheques El Supervisor de Operaciones recibe fotocopia de Acta firmada por la Comisión de Facsimil, donde constan los cheques anulados con Orden de Reposición, trasladada. El Operador, ingresa datos, imprime Reporte "Orden de Reposición de Cheques Anulados" Form. SIS-12, en original y copia. Producción del Form. SIS-12 Original: Tesorería Copia: Depto. Procesamiento Elec. de Datos El Operador conforme programa establecido procede a reponer cheques anulados, imprime documentación, y desglosa según paso No. 12, traslada. La Recepcionista o persona designada recibe, distribuye papelería y cheques de acuerdo con producción indicada, traslada según procedimiento interno establecido.	18 19 20 21	<pre> graph TD A((Viene hoja 5)) --> B[Ilustración de personas] B --> C[Ilustración de persona en computadora imprimiendo] C --> D[Reporte Orden de Rep. cheques] D --> E{2/2 No. Proc. de Datos} E -- No --> F[Form. SIS-12 Tesorería] E -- Sí --> G[Reposición de Cheques] F --> H[Paso No. 12] G --> I[Form. SIS-12 Tesorería] I --> J[Ilustración de persona en computadora] J --> K((Paso hoja 7)) </pre>		



ACTIVIDADES ¿Qué, quién, cómo, cuándo, cuánto, en dónde se hace? La Persona designada recibe original de cheques anulados, adjunta a documentación que sirve para el proceso de "Rentas Consignadas". En su momento ejecuta proceso indicado, actualiza libro de salarios, imprime reportes y pólizas por cheques anulados, trasladada. El Profesional Contable recibe documentos correspondientes a cheques anulados realiza registro contable, archiva.	
26	PA No. SO 27
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS 	Responsables
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD 	Hoja: 8/8

FORMULARIOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COMISIÓN SISTEMA INTEGRADO DE SALARIOS

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO

Licenciado:
William García
Director General Financiero

Licenciado García:

Por este medio acudimos a sus buenos oficios, con el objetivo de solicitar autorización para laborar tiempo extraordinario, al personal de esta dependencia, con la finalidad de realizar los trabajos que a continuación se detallan :

No.	ACTIVIDAD	No. HORAS	MONTO Q.	FECHA PERÍODO

OBSERVACIONES: _____

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, suscribo

Atentamente,

f) _____ sello
Nombre de Jefe de la Unidad
Nombre del Puesto

Al respecto, esta Dirección General Financiera manifiesta:

Esta autorización se emite bajo la estricta responsabilidad de la agencia de tesorería y de las Autoridades Responsables de la Unidad Ejecutora

Nombre del Asesor Designado
Asesor Financiero

Vo. Bo. Lic. William García
Director General Financiero

C: Dirección General Financiera
C: Archivo Dependencia

REPORTE DE TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO

49

Lugar y fecha: _____

Unidad Ejecutora: _____

Dependencia o Subprograma _____

Registro de Personal: _____

Nombre del Trabajador: _____

Puesto que Desempeña: _____

Salario Mensual: _____

Horario Ordinario: _____ No. de Horas Diarias: _____

SERVICIO EXTRAORDINARIO LABORADO				
ACTIVIDADES REALIZADAS	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	No. HORAS
HORAS EXTRAORDINARIAS LABORADAS				
TOTAL A PAGAR				
El Agente de tesorería certifica que para el pago solicitado sí existe disponibilidad en la partida presupuestaria No.:		El Jefe de la Dependencia certifica que se han trabajado las horas extraordinarias y autoriza se efectúe el pago según los datos arriba indicados.		
Firma y Sello del Tesorero _____		Firma y Sello de Jefatura _____		Fecha _____

Dependencia: _____

Pda. Presupuestal que afecta el gasto:

Sueldo correspondiente al mes de:

--	--

fecha de tramite.....

Porcentaje a Descontar del IGSS: (1 = 4.83%; 2 = 2.83%)

[illegible]

Unidad ejecutora		Departamento de Presupuesto		División de Administración de Personal		
f. _____ Tesorero o persona responsable	fecha _____	f. _____ Decano, Director, Jefe	f. _____ fecha _____	f. _____ Profesional Eco. Humano	f. _____ Grabador de datos	f. _____ Coordinador Area de estudios
1.M. Prof. Recursos Humanos		2.M. Grabador datos		3.M. Auditor de Ingreso		4.M. Archivo Documental

ORDEN DE PAGO DE PAGO DE HORAS EXTRAS

UNIDAD:

REG. PLAZA	PARTIDA	CLASIFICACION NOMBRE DEL TRABAJADOR	DESCRIPCION	FECHA NOMINA	SALARIO	BONO MENS.	DESCUENTOS	LIQUIDO	GRABADOR	FECHA

Firma y Sello Grabador: _____

Vo. Bo. Coord. Sueldos DAP

Selo

1/6 Tesorero 2/6 Proc. Elec. De Datos 3/6 Prof. De RR HH 4/6 Depto. de Auditoria Interna 5/6 Grabador de Datos 6/6 Caja Central